

cho r los negocij  
lla, y en Pecunia  
no el mismo, se a  
sig.  
monio Risco de diar  
D. el actual me dice  
en cuenta con los puebl  
y en su abono, Ueba con  
vible, y p. ello es in  
con sus debtos al tpo.  
de sus crades, y efec  
en merito e haber echa  
en calidad de Rincoga  
divinog en su imita  
ten las Instruccioner,  
exencion de los Ponto  
ion, y fomento. Utan  
tam. r los Pueblos con  
q, ha procurado modi  
la materia para q.

se hagan efectivos Rincogas en la pte. posible con respecto al ex  
tado r los Deudores particulares perdurando a muchos la  
Crecy antiguas con aplazamto. p. el pago r los principales, y a  
los Pueblos Rincogiendo los fondos q. antes tenian ala cantidad co  
respons. al Rincogario, y sumas r labo r a ser apropiada  
nad el Rincogamto. r los Ponto, y fomento del imperio. Tam  
ala Agricultura, sin causar notorias vejaciones ni molestias  
a unos, ni otros; Mas como el viceroy q. ab. exige, q. en el modo  
y tpo. menos sensible para los Pueblos se beneficien el Rincoga a  
los Ponto, no solo r los debtos ordinarios aplazados, sino tambien  
en la pte. posible otras cantidades sacadas para suministro

